

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ejecutiva laboral del señor **JORGE LEON GUTIERREZ GOMEZ** contra **COLPENSIONES**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Toda vez que, tal y como se informa en el escrito de demanda y se aprecia en la documental adjunta, el señor JORGE LEÓN GUTIÉRREZ GÓMEZ feneció en octubre de 2020, extinguiéndose así su calidad de persona sujeto de derechos, razones obvias por las cuales no puede ostentar la calidad de ejecutante, y consecuentemente, interponer la demanda ejecutiva conexa objeto de estudio, tal y como es pretendido, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que, conforme al artículo 68 del CGP, aplicable por analogía a lo laboral, allegue poder conferido por la(s) persona(s) que acredite(n) ser el (los) sucesor(es) procesal(es), presentando evidencia(s) además de que quien(es) confiere(n) el poder ostenta(n) dicha calidad.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue notificado Por ESTADOS N° ____ fijados hoy en la secretaría de este Despacho , a las 8 a.m. Medellín_____.

SECRETARIA